

# Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Derechos Humanos

Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo



HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Derechos Humanos de la Septuagésima Tercera Legislatura les fue turnada para estudio, análisis y dictamen, la *Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un cuarto párrafo al artículo 2º, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*, presentada por la Diputada Belinda Iturbide Díaz, al tenor de los siguientes:

## ANTECEDENTES



La iniciativa presentada por la Diputada Belinda Iturbide Díaz, fue dictaminada ha lugar para admitir su discusión por la Comisión de Puntos Constitucionales en Reunión de Trabajo de fecha 3 tres de marzo de 2016 dos mil dieciséis y el dictamen que fue aprobado por la Septuagésima Tercera Legislatura en Sesión de Pleno de fecha 8 ocho de marzo de 2016 dos mil dieciséis, quedando asentado en el acta número 22 veintidós aprobada en la Sesión de Pleno de fecha 16 dieciséis de marzo de 2016 dos mil dieciséis.

La propuesta de reforma constitucional se refiere a incluir con un cuarto párrafo en el artículo 2º el derecho al agua, en armonía con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que todas las personas cuenten con este beneficio y para obtener una mejor calidad de vida.

Con fecha 27 veintisiete de junio de 2016 dos mil dieciséis, mediante oficio signado por las Diputadas Rosa María De la Torre Torres, presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales y Nalleli Julieta Pedraza Huerta, presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, dirigido al Presidente de la Mesa Directiva, se solicitó prórroga para dictaminar la Iniciativa citada, la prórroga fue aprobada por el Pleno en Sesión de fecha 6 seis de julio de 2016 dos mil dieciséis, como consta el en Acta número 37 treinta y siete, aprobada el 14 catorce de julio de 2016 dos mil dieciséis.

Se llevaron a cabo diferentes reuniones de trabajo por estas Comisiones y equipo técnico, siendo la última el día viernes 23 veintitrés de junio de la presente anualidad, por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

# Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Derechos Humanos

Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo



## CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de conformidad a lo establecido en los artículos 44 fracción I, y 164 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículos 71 y 89 fracción IV, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, resulta competente para conocer y dictaminar la presente iniciativa.

La propuesta de reforma constitucional se refiere a incluir el derecho al agua, en armonía con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que todas las personas cuenten con este beneficio y para obtener una mejor calidad de vida.

La Iniciativa presentada por la Diputada Belinda Iturbide Díaz, dentro de su exposición de motivos, se fundamenta en lo siguiente:

“El 28 de julio de 2010, a través de la Resolución A/RES/64/292, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos. La Resolución exhorta a los Estados y organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, a propiciar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países, en particular a los países en vías de desarrollo, a proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos.

El abastecimiento de agua por persona debe ser suficiente y continuo para el uso personal y doméstico. Estos usos incluyen de forma general el agua de beber, el saneamiento personal, el agua para realizar la preparación de alimentos, la limpieza del hogar y la higiene personal. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), son necesarios entre 50 y 100 litros de agua por persona al día para garantizar que se cubren las necesidades más básicas.

El agua necesaria, tanto para el uso personal como doméstico, debe ser saludable; es decir, libre de microorganismos, sustancias químicas y peligros radiológicos que constituyan una amenaza para la salud humana. Las medidas de seguridad del agua potable vienen normalmente definidas por estándares nacionales y/o locales de calidad del agua de consumo humano. Las Guías para la calidad del agua potable de la Organización Mundial de la Salud (OMS) proporcionan las bases para el desarrollo de estándares nacionales que, implementadas adecuadamente, garantizarán la salubridad del agua potable.

## Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Derechos Humanos

Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo



El agua ha de presentar un color, olor y sabor aceptables para ambos usos, personal y doméstico. Todas las instalaciones y servicios de agua deben ser culturalmente apropiados y sensibles al género, al ciclo de la vida y a las exigencias de privacidad.

Todo el mundo tiene derecho a unos servicios de agua y saneamiento accesibles físicamente dentro o situados en la inmediata cercanía del hogar, de las instituciones académicas, en el lugar de trabajo o las instituciones de salud. De acuerdo con la OMS, la fuente de agua debe encontrarse a menos de 1.000 metros del hogar y el tiempo de desplazamiento para la recogida no debería superar los 30 minutos.

El agua y los servicios e instalaciones de acceso al agua deben ser asequibles para todos. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) sugiere que el costo del agua no debería superar el 3% de los ingresos del hogar.

En nuestro país el Derecho humano se encuentra reconocido, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º párrafo quinto, sin embargo considero que es importante que en la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, el agua se implemente como un derecho humano en la Constitución local, lo que significaría que cualquier persona cuente con este beneficio, para obtener una mejor calidad de vida.

En nuestro Estado, la escasez de agua para consumo humano es una de las problemáticas que viven las comunidades rurales, donde tienen que recorrer grandes distancias para obtener una poca de agua para su familia, para poder sobrevivir. Aunado el problema de que no se cuenta con un adecuado servicio de alcantarillado, trayendo como consecuencia un constante peligro de salubridad, lo cual provoca que se desarrollen enfermedades e infecciones en los habitantes de esas comunidades alejadas que no cuentan con dichos servicios.

Sin olvidar las escuelas donde los niños van a aprender, pero no tienen un lugar digno donde hacer sus necesidades fisiológicas, por falta de agua y de drenaje.

En Michoacán es importante elevar a rango constitucional el derecho humano al agua y el alcantarillado, y que la autoridad Estatal y Municipal, garanticen este derecho fundamental para que las personas puedan gozar de este vital líquido, se debe de invertir en un alcantarillado con una mejor tecnología de potabilización del agua y mejoras en los drenajes Esto daría una mejor calidad de vida para todos y cada uno de los habitantes del Estado de Michoacán".

# Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Derechos Humanos

Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo



El artículo 4º., sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone el derecho humano de acceso al agua para consumo personal y doméstico, y establece, que ese acceso debe ser en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, así como que el Estado debe garantizarlo y que la ley definirá las bases, apoyos y modalidades correspondientes.

El derecho convencional internacional establece obligaciones para el Estado Mexicano en este sentido, cobrando especial relevancia la observación general número 15 del Comité de Derechos económicos, sociales y culturales de Naciones Unidas, en la que este se definió como el derecho de todos "a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico".

Este derecho adquiere una especial relevancia por su interdependencia y vinculación con otros derechos fundamentales, especialmente con aquellos relativos a la alimentación y a la salud.

El derecho al agua tiene una doble naturaleza, por una parte otorga libertades a todas las personas en relación a la protección y defensa contra cortes arbitrarios, la prohibición de contaminación de los cuerpos de agua y la no discriminación en el acceso al servicio. Esta última libertad ha sido llevada por la Justicia Federal a su máximo extremo al interpretar en un criterio que las personas privadas de su libertad son sujetos especialmente vulnerables y la autoridad debe garantizar y fortalecer el acceso al agua, lo que lleva a interpretar que este derecho debe ser exponenciado para evitar que se constituyan violaciones a derechos fundamentales.

La otra expresión de la naturaleza de este derecho es el ser visto como un derecho prestacional con una fuerte carga para el Estado, el cual comprende el otorgamiento de un mínimo vital de agua potable para garantizar la vida y la salud.

Este dictamen, por tanto, va enfocado a hacer manifiesto el derecho de acceso al agua mediante el reconocimiento de la prerrogativa de acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, por lo que se estarían agotando los dos extremos de la naturaleza de este derecho fundamental.

El reconocimiento de este vendrá a fortalecer el derecho constitucional local, poniendo a Michoacán como una entidad federativa garantista, incluyente y que fortalece el reconocimiento en su catálogo de derechos de algo tan básico para la vida como lo es el agua.

Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Derechos Humanos

Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo

CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN RECIBIDO 29 JUN. 2017 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA RECIBIO JRA 12.55



Del Estudio y análisis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cuerpo normativo convencional y jurisprudencial, así como de un análisis teórico de la literatura jurídica relativa, estas Comisiones Unidas consideran oportuno el ejercicio de armonización de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo con las directrices constitucionales y convencionales que garantizan el reconocimiento del derecho de acceso al agua.

Con base en lo anterior y del análisis realizado la iniciativa en comento, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción IV, y 244 fracción IV, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente:

DECRETO

Único: Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 2º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo para quedar como sigue:

Artículo 2º.-....

....

....

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a los Ayuntamientos y Concejos Municipales del Estado la Minuta con proyecto de Decreto, para que en el término de un mes después de recibida envíen, al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, el resultado de su votación en los términos de la fracción IV del artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO.- Una vez aprobado el presente Decreto por la mayoría de los Ayuntamientos y Concejos Municipales, notifíquese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación respectiva en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

# Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Derechos Humanos

Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo



**Tercero-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que se manda se publique y observe para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

**Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 26 veintiséis días del mes de junio de 2017 dos mil diecisiete.**

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

**Dip. Rosa María De la Torre Torres**

Presidenta

**Dip. Miguel Ángel Villegas Soto**

Integrante

**Dip. Mary Carmen Bernal Martínez**

Integrante

**Dip. Manuel López Meléndez**

Integrante

**Dip. Jeovana Mariela Alcántar Baca**

Integrante

Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Derechos Humanos

Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Dip. Nalleli Julieta Pedraza Huerta

Presidenta

Dip. Andrea Villanueva Cano

Integrante

Dip. Raymundo Arreola Ortega

Integrante

Fin - )

Las firmas que constan en la presente hoja, forman parte integral del Dictamen de la *Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un cuarto párrafo al artículo 2º, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo* aprobado en la Reunión de Trabajo de la Comisiones unidas de Puntos Constitucionales y Derechos Humanos de fecha 26 veintiséis de 2017.....